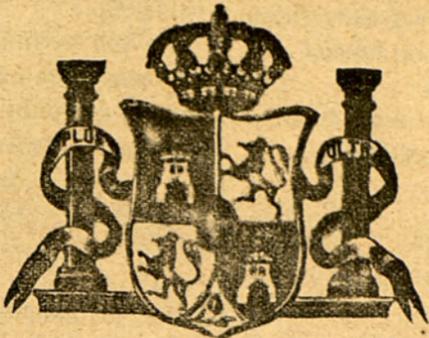


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 189.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos mas que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteracion política tan considerable cual la sustitucion de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposicion.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el curso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitucion de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitucion y no pocas leyes que no se habian hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituia su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser mision de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la mision que en los pueblos regidos por instituciones

parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significacion que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolucion política, y no punto de partida para nuevas reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera sea la significacion y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyen tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político, y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atencion y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitucion administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinion impuestas, siquiera la obra sea unas veces mas ingrata que otras, y la aplicacion del remedio mas dolorosa. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo: y es mas modesto y menos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador, y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza

de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca proteccion al trabajo y la produccion nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revision arancelaria; una enérgica política de nivelacion en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significacion del Gobierno.

La reforma administrativa, la correccion perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la Gaceta; mas eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideracion el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sinó practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, solo tengo que encargar á V. S. el mas estricto respeto á la ley y la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represion enérgicos cuando en la via pública se intente perturbar el orden de algun modo, y V. S. puede encontrar en esta distincion un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteracion en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá des-

de luego una de las mas preferentes atenciones de V. S., acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperacion á todos los sociales y políticos que la primera aplicacion de esa reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, seria mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteracion fundamental en el voto público: claro es que ningun sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneracion cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpetua construccion el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nacion; pero V. S. por su parte debe contar tambien con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperacion enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él dependa ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890. — Silvela. — Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 189.)

## GOBIERNO CIVIL.

### CONSTRUCCIONES CIVILES.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros contra un acuerdo de este Gobierno ordenándole la consignacion en presupuesto de la cantidad necesaria para el pago de un proyecto de conduccion de aguas potables.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos de lo ordenado en el art. 26 del reglamento.

Burgos 5 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan José Umaran, vecino de Bortedo, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de San Andrés, en terreno realengo, término del pueblo de Ordejon, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Colladio y la Tejera, lindante por Norte con la peña llamada la Miel y Solatorre; Este alto de la Loma, monte de Santos Llarena, vecino de Caniego, y tierras de Esteban Gil, vecino de Ordejon; Sur carretera que sube de Villanueva á Ordejon, tierras de Dionisio Ortiz, vecino de Taranco, de Agustin Soladrero, vecino de Villanueva, y de D. Vicente Zabolla, vecino que fué de Villanueva; Este la mina titulada Lolita é iglesia de Ordejon, con tierras de herederos de José Maria Angulo, vecino que fué de Valmaseda; designando las 35 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que se halla al sitio de Colladio y paraje de la Tejera en terreno comun, desde él en direccion Este se medirán 200 metros colocando la primera estaca, de esta al Norte 300 la segunda estaca, de esta al Oeste 500 la tercera estaca, de esta en direccion Sur 700 la cuarta estaca, de esta al Este 500 metros la quinta estaca, y de esta 400 hasta llegar á la primera estaca, quedando cerradas las 35 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Junio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Ortiz, vecino de Bilbao, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Maria, término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Edesa, lindante al Norte con Edesa de Vallejo, al Este páramo de Vallejo y Anzó, al Sur la tejera de Vallejo y Anzó, y al Oeste arroyo de la Edesa de Vallejo, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el roble señalado con el núm. 30, sito en el punto de Edesa de Vallejo, desde él hacia el Norte se medirán 400 metros fijándose la primera estaca, de esta al Este 300 metros segunda estaca, de esta al Sur 600 metros tercera estaca, de esta al Oeste 400 metros cuarta estaca, de esta al Norte 600 metros quinta estaca, y de esta al Este con 100 metros se volverá á la primera estaca, cerrando el perímetro de las 24 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Junio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Perez Diez, vecino de esta Ciudad, para la mina de doce pertenencias de mineral plomo y otros metales, nombrada Mariana, perteneciente al término de Covides, Ayuntamiento del Valle de Mena, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue.

Presentada instancia por el referido interesado, en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado, con arreglo al

párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 3 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Mazon, registrador de la mina de 16 pertenencias de mineral hulla, con el nombre de Manuela, situada en Espinosa de los Monteros, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por el referido interesado en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado con arreglo al párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 5 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1889-90.

Mes de Agosto de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	3500
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias..	5400
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	6000
6 Beneficencia.....	7000
7 Correccion pública..	500
8 Imprevistos .....	600
9 Nuevos establecimientos.....	15000
10 Carreteras.....	8000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	14000
Total.	70700

En Burgos á 3 de Julio de 1890. = El Contador, Leon Villen. = Conforme. = El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Julio 5 de 1890. = La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpizoz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden de 5 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Mayo último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 8 del corriente mes.

Busgos 7 de Julio de 1890. = El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Celaya San Martin, vecino de Múgica, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado para que manifieste si se conforma ó no con la pena de una multa de 8 pesetas 30 céntimos ó su sustitutoria en su caso, pago á la empresa de 4 pesetas 15 céntimos por indemnizacion, y mitad de las costas hasta el auto de 29 de Abril último y el total de las restantes, que se pide por el Ministerio Fiscal en la causa que se le siguió sobre estafa á la Compañía del ferrocarril; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 1.º de Julio de 1890. = Bernardo Cuadrao. = Por su mandado, Marciano Irazu.

### Aranda de Duero.

Lic. D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho en nombre de D. Bartolomé Causin Hervás, Farmacéutico y vecino de La Aguilera, contra D. Santiago Cuesta Garcia, que lo es de Tordomar, partido de Lerma, como único y universal heredero del finado D. Tomás Cuesta Martinez, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 460 pesetas, rédito legal de 6 por 100 anual, daños causados y que se

causen y costas, se saca á pública subasta con la rebaja de 25 por 100 la finca siguiente.

Un majuelo en el término jurisdiccional de La Aguilera y su pago del Carrascal, de 6000 cepas, que ocupa un terreno de 4 hectáreas 70 centiáreas, tasada cada cepa en 37 y medio céntimos de pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de La Aguilera el día 28 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Junio de 1890.—Quintín Martín.—El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

### Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Pilar Suarez, viuda de D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de esta villa y de la de Vivero en la provincia de Lugo, para la devolucion de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado anunciar al público esta pretension por medio de los correspondientes edictos á los efectos del artículo 277 del Reglamento general para el cumplimiento de la ley hipotecaria, á fin de que los que tuviesen alguna accion que deducir lo verifiquen en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca á 4 de Julio de 1890.—Jacinto Cortí.—Alejandro Gonzalez.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Alejandro Alonso de Armiño Martínez, vecino de Oña, sobre lesiones á su vecino Amalio Arnaiz Hoz, tengo acordado en el expediente de exaccion de costas de la misma proceder en tercera subasta pública, sin sujecion á tipo, á la venta de las fincas que se dirá, radicantes en dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el día 30 del corriente á las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.<sup>a</sup> Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa

del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de los bienes que deseen subastar, admitiéndose cualquiera postura que hagan.

### Fincas objeto de la subasta.

Una heredad de 5 celemines, en el Collado, tasada en 15 pesetas.

La cuarta parte de una casa, señalada con el núm. 6, en la calle de la Graña, de mala construccion, de dos pisos, proindiviso con su hermano Agapito Alonso de Armiño, á quien pertenecen las otras tres cuartas partes, y mide toda 3 metros 60 centímetros de frente por 20 de fondo, en 150.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir á dicho local en el día y hora señalados.

Dado en Briviesca á 4 de Julio de 1890.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

### Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el día 28 de Julio próximo á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pancorbo simultáneamente los bienes embargados á Manuel Lopez en causa que se le siguió por hurto, á saber:

Una tierra en Arusendillo, jurisdicción de Pancorbo, de 15 áreas 75 centiáreas, tasada pericialmente en 125 pesetas.

Otra en los Llanos de Villalva, de 15 áreas 75 centiáreas, en 52.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Miranda á 27 de Junio de 1890.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por su mandado, Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo.

### Salas de los Infantes.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á D. Arsenio Rico Peñalva, natural de Aranda de Duero y Médico titular que fué de esta villa de Salas, en la que falleció el día 18 de Diciembre del año próximo pasado, sin que se sepa haya otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de

este llamamiento en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á deducir sus pretensiones, previniéndoles que de no verificarlo en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar, y que hasta el día de la fecha reclaman los mencionados bienes D.<sup>a</sup> Elena, D.<sup>a</sup> Angela y D. Florencio Rico Peñalva en el concepto de hermanos, y D. Ildefonso, D. Sebastian, D.<sup>a</sup> Elena Jacinta y D. Félix Rico Diez, como sobrinos del finado.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Junio de 1890.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Federico Carbonell.

### Sotillo de la Rivera.

Deogracias Herrero Herrero, Secretario del Juzgado municipal de Sotillo de la Rivera,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas contra Santiago de Diego Gonzalez, vecino de Pinillos de Esgueva, por interrupcion de cultos y desobediencia á la autoridad, en el cual ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Sotillo de la Rivera á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1890, el Sr. D. Félix Garcia Esgueva, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas, acordado por la Excm. Audiencia de Lerma, contra Santiago de Diego Gonzalez, vecino de Pinillos de Esgueva, de este término municipal, en el que es parte el Ministerio público.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro autor de las faltas perseguidas á Santiago de Diego Gonzalez, vecino de Pinillos de Esgueva, y en su consecuencia por ambas le condeno en la pena de cinco días de arresto, multa de 40 pesetas y reprension, con los gastos y costas de este juicio, é imponiéndole además la multa de 5 pesetas por su rebeldía, y caso de insolvencia practíquese la oportuna informacion. Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia y remítase al Juzgado de instruccion del partido. Así y por esta sentencia, que se notificará al Fiscal municipal, publicándose la cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y en los estrados del Juzgado, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Felix Garcia.—Ante mí, Deogracias Herrero.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de notificacion al Santiago de Diego, expido la presente, visada, firmada y sellada por el Sr. Juez en Sotillo de la Rivera á 3 de Julio de

1890.—El Secretario, Deogracias Herrero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Felix Garcia.

### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el día 17 de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Vicente Robledo Gonzalez, de ignorado paradero, á instancia de D. Venancio Quintanilla y Vallejo, vecino de San Sebastian, sobre pago de 2000 pesetas.

La mitad de una cuarta parte de casa, radicante en el pueblo de Barriga y su barrio de Arriba, señalada con el número 13, mide toda 70 metros cuadrados, con igual parte en una cabaña, era, hornera y huerta, independientes todas estas fincas de la casa y unidas entre sí, que mide la cabaña 91 metros cuadrados, la hornera 24, la era y huerta hacen un pavimento de 3 áreas 40 centiáreas, en 252 pesetas.

Una heredad á la Quintana, término del pueblo de Gobantes, de 26 áreas, en 12<sup>o</sup>50.

Otra en Recachabada, de 26 áreas, en 15.

Otra en Cascajo, de 32 áreas, en 12<sup>o</sup>75.

Otra en Ampudia, de 48 áreas, en 25.

Otra en Vulpugeras, de 37 áreas, en 20.

Otra en Blancas, de 42 áreas, en 22<sup>o</sup>50.

Otra en Barrios, de 21 áreas, en 4.

Otra en id., de 16 áreas, en 6.

Otra en Villarrera, de 10 áreas, en 2<sup>o</sup>50.

Cuyas fincas corresponden al ejecutado Vicente Robledo: la casa por herencia de su padre Acisclo y las rústicas por herencia de su madre Estanislada, pero no se hallan inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad, sin que conste tengan contra sí carga alguna.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; no existen mas títulos de propiedad que los indicados, siendo por lo tanto la adquisicion de otros, así como los gastos y otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro, de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 26 de Junio de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Num. de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe Plas. Cs.
9- 3	Juan Tamayo.	Villatuelda.	Tierras.	Clero.	Terradillos de Esgueva.	8501	20	7	55
»- 4	Vicente Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	Villatuelda.	3537	»	10	263.50
»- 6	Francisco Gonzalez.	Roa.	Idem.	Idem.	Idem.	3536	»	11	205.50
»- 9	Eugenio Gallego.	Villatuelda.	Idem.	Idem.	Idem.	7739	»	13	27.75
»- 11	Agapito Peña.	La Gallega.	Idem.	Idem.	Rabanera del Pinar.	815	»	20	12.10
»- 16	El mismo.	Idem.	Id. y casa.	Idem.	Idem.	809	»	»	126.50
»- 17	Juan Tamayo.	Villatuelda.	Id. y viñas.	Idem.	Terradillos de Esgueva.	8503	»	22	225
»- 19	Marcelino Murillo.	Redecilla del Camino.	Tierras.	Idem.	Redecilla del Camino.	489	»	26	554
11- 3	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Burgos.	2234	18	2	86.25
»- 4	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Gamonal.	2200	»	»	215.25
»- 5	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2319	»	»	290.25
»- 6	Cipriano Gutierrez.	Sasamon.	Idem.	Idem.	Sasamon.	7095	»	3	162.50
»- 12	Ruperto Santa Olalla.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Bárcena de Bureba.	6882	»	28	100
»-201	Mariano del Alamo.	Burgos.	Casa.	Idem.	Burgos.	382	»	2	162
»-202	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	453	»	»	300.25
12- 8	Mariano Alonso,	Celadilla Sotobrin.	Tierras.	Idem.	Celadilla Sotobrin.	8712	17	11	35.25
»- 11	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Burgos.	7364	»	24	181
»- 12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Ruyales del Agua.	8592	»	»	185
»-202	El mismo.	Idem.	Casa.	Idem.	Sandoval de la Reina.	1366	»	»	30.60
13- 1	Santos Cecilia.	Idem.	Tierras.	Idem.	Vilviestre de Muñó.	3240	16	»	300
14- 63	Donato Vallejo.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	Pradolamata.	5260	11	27	400
»- 64	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5261	»	»	417
15-102	Pedro Grajales.	Busto.	Censo.	Idem.	Busto.	1445	10	2	45.10
»-108	Leon Barrio.	Barrio de Bureba.	Idem.	Idem.	Barrios de Bureba.	1461	»	18	56.10
»-109	José Santos Linage.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	Cantabrana.	1577	»	»	27.60
16- 1	Pedro Barona Hitero.	Castrogeriz.	Terreno.	Idem.	Villoveta.	1307	7	11	407
»- 3	Isidro Gonzalez.	Grisaleña.	Tierras.	Idem.	Grisaleña.	8901	»	24	33.90
»- 4	Eleuterio Moreno.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Briviesca.	8900	»	15	464
»- 8	Raimundo Martin.	Villagonzalo Pedernales.	Casa.	Idem.	Villagonzalo Pedernales.	8909	6	3	177
14-116	Francisco Fernandez.	Peñalba.	Monte.	Propios.	Peñalba.	2898	10	19	280.50
»-119	Benito Rojo Rojo.	Manzanedillo.	Terreno.	Idem.	Manzanedillo.	2897	»	21	700
»-121	Ramon Lopez de Castro.	Villarcayo.	Tierras.	Idem.	Criales.	199	»	26	47
»-122	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2762	»	»	56.20
15- 37	Segundo Martinez.	Santo Domingo de Silos.	Tres molinos.	Idem.	Santo Domingo de Silos.	2927	9	21	117.80
16- 25	Esteban Juncuas Estébanez	Castrogeriz.	Terreno.	Idem.	Castrogeriz.	3120	7	23	271.60
»- 26	Manuel Andrés Gauzo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3116	»	»	226.50
»- 27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3117	»	»	270.70
»- 28	Bruno Anton Ortuñez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3121	»	»	165.50
»- 29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3118	»	»	268.40
»- 30	Cesareo Vallejo Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3119	»	»	272.50
»- 31	Juan Soto.	Las Vegas.	Idem.	Idem.	Las Vegas.	3108	»	24	500
»- 32	Juan Casado Sainz.	Cilleruelo de Arriba.	Idem.	Idem.	Cilleruelo de Arriba.	3127	»	»	4302
»- 33	Mariano del Alamo.	Quintanilla.	Idem.	Idem.	Quintanilla del Coco.	2694	»	28	1772
»-119	Roque Sorigueta.	Barrio de Diaz Ruiz.	Idem.	Idem.	Barrio de Diaz Ruiz.	3125	5	26	80
»-120	Celedonio Irazazo Gonzalez	Quintanilla del Agua.	Monte.	Idem.	Quintanilla del Agua.	3240	»	»	4032.60
»-121	Plácido Nogal Alcalde.	Lerma.	Idem.	Idem.	Lerma.	3076	»	»	7847.50
»-122	Sixto Arnaiz y otros.	Navas de Bureba.	Terreno.	Idem.	Nava de Bureba.	3130	»	28	55
»-123	Juan Fernandez Gutierrez.	Cobanera.	Idem.	Idem.	Tablada del Rudron.	1290	»	29	129
17- 10	Julian Alonso y Gil.	Milagros.	Idem.	Idem.	Milagros.	3253	4	»	910
»- 11	Apolinar Obregon.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	Villalmanzo.	3299	»	4	962.50
»- 12	Niceto Cabia.	Torresandino.	Idem.	Idem.	Torresandino.	3298	»	6	310
»- 42	Mariano G. Gomez.	Fuentecen.	Tierras y fragua	Idem.	Fuentecen.	3290	3	23	500

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 5 de Julio de 1890.—El Administrador, Antonio Moreno.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Vileña.*

Habiéndose terminado el repar-timiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo

señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.  
Vileña 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Matias del Hoyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Castrillo Solarana.  
Mecerreyes.  
Santivañez del Val.  
Sarracin.  
Bohada de Roa.  
Cantabrana.  
Villamayor de Treviño.  
Pancorbo.  
Aguilar de Bureba.  
Merindad de Montija.  
Griseleña.  
Palazuelos de Muñó.

Celada del Camino.  
Bascuñana.  
Arroyal.  
Ontomin.  
Merindad de Sotoscueva.  
Orbaneja Riopico.  
Fuentebureba.  
Lences.

*Alcaldia de Miraveche.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.  
Los aspirantes á ella se presentarán á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la in-

sercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
Miraveche 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Felipe Ruiz Arnaiz.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 30 de Junio último desapareció del ferial de esta ciudad un pollino negro, bastante lanudo, capon, de 15 meses, y de 5 cuartas de alzada. Se ruega á la persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Hilario Gonzalez, vecino de Modubar de San Cibrian, quien abonará los gastos que se hayan originado.